



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto *“Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones”*, que tiene por objetivo presentar la evaluación, por categorías, de las observaciones de ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015.

Considerando que el proyecto reglamentario fue publicado del 27 de agosto al 10 de septiembre de 2018, el informe se organizará teniendo en cuenta los períodos en que se puso bajo consulta pública, discriminando las observaciones y comentarios junto con los grupos de interés.

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
GABRIEL MARCEL SANTOS	2.2.4.4.10.6.	Nos sugiere: “(...) que se hable en términos claros y precisos acerca de lo que significa solidaridad.”	Sin embargo, hemos revisado los comentarios allegados hasta el momento sobre este asunto y se considera que puede resultar desproporcionada. Por lo que procederemos a revisar y en la medida de lo posible a eliminar el artículo, pues la responsabilidad solidaria corresponde a una institución jurídica que puede ser reclamada por vía civil.	ACEPTADO
GABRIEL MARCEL SANTOS	2.2.4.4.10.10.	Nos indica que: “(...) este punto es un avance. Ayuda a este sector.”	Agradecemos su apoyo y de la misma manera consideramos que puede ser un gran avance tanto para el sector de Guías de Turismo como para el mismo Gobierno Nacional, lo que ayuda a agilizar trámites y a que las personas tengan un mejor acceso en el mercado laboral.	ACEPTADO



MARTHA BIBIANA GÓMEZ TORO	NA	Consulta acerca del costo de expedición de la tarjeta profesional de guías de turismo y plazo para entrega.	De acuerdo a como se encuentra previsto en el proyecto que actualmente está publicado para comentarios, la idea es que la expedición de la tarjeta profesional esté a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y por lo tanto se encuentre libre de costos. En lo referente al término de expedición de dicho documento, nos permitimos indicarle que esto se deberá tramitar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	ACEPTADO
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO	2.2.4.1.2.7.	Nos sugiere que se modifique el artículo 2.2.4.1.2.7., referente a la inscripción en el registro nacional de turismo de Guías de Turismo, toda vez que no sería aplicable la norma para la consulta en el sitio web del Consejo Profesional de Guías de Turismo.	Consideramos pertinente la sugerencia y por lo tanto se introducirá dicha modificación en el proyecto reglamentario.	ACEPTADO
EGOR MERIK SANCHEZ	NA	Presenta apoyo al proyecto reglamentario.	Se presentan agradecimiento por el apoyo a la iniciativa	ACEPTADO
CAROLINA PINZÓN MANTILLA	2.2.4.1.2.7.	Nos sugiere que se modifique el artículo 2.2.4.1.2.7., referente a la inscripción en el registro nacional de turismo de Guías de Turismo, toda vez que no sería aplicable la norma para la consulta en el sitio web del Consejo Profesional de Guías de Turismo.	Consideramos pertinente la sugerencia y por lo tanto se introducirá dicha modificación en el proyecto reglamentario.	ACEPTADO
JOSÉ DAVID MARTÍNEZ CUERVO	2.2.4.1.2.7.	Nos sugiere que se modifique el artículo 2.2.4.1.2.7., referente a la inscripción en el registro nacional de turismo de Guías de Turismo, toda vez que no sería aplicable la norma para la consulta en el sitio web del Consejo Profesional de Guías de Turismo.	Consideramos pertinente la sugerencia y por lo tanto se introducirá dicha modificación en el proyecto reglamentario.	ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Nos manifiesta: "Nos parece propio que sea el ministerio quien expida las tarjetas profesionales y que no se cobre".	Agradecemos su apoyo frente a la iniciativa propuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esperamos que esto facilite el acceso al mercado laboral de los Guías de Turismo y mejore la formulación de políticas de calidad del subsector.	ACEPTADO



DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Manifiesta que "Actualmente en Colombia tenemos un déficit muy grande de guías con tarjeta profesional. Con estos cambios que ustedes pretenden se soluciona en parte ese déficit pues quita todas la trabas actuales. No sé cómo será el proceso que va a seguir el ministerio para entregar tarjetas profesional y veo que los cambios con muy generales y por esta causa se podría solucionar el problema de guías pero que podrían actuar como deseen con pocas probabilidades de ser sancionados."	La idea es que se pueda mejorar la cobertura del servicio a nivel nacional, tal y como usted lo expresa.	ACEPTADO
OLGA SUSA	2.2.4.4.10.7.	Frente al artículo 2.2.4.4.10.7. relacionado con las propinas, nos sugiere la siguiente redacción: "En ningún caso el guía de turismo podrá exigir propinas que impliquen pago adicional al servicio contratado, sin perjuicio de que el turista pueda reconocerlas voluntariamente conforme a lo dispuesto en la Ley 1395 de 2018."	Consideramos que el comentario es apropiado y por lo tanto se procederá con la modificación del texto en comento.	ACEPTADO
ALEJANDRO MOLINA GONZÁLEZ	2.2.4.4.10.6.	Frente al artículo 2.2.4.4.10.6., referente a la solidaridad, nos expresa: "Proponemos eliminar la solidaridad del guía de turismo en este texto ya que es totalmente absurda, inconveniente y va en contra del limitado ingreso económico del guía de turismo dado que el solo es el ejecutor de un programa operado por una agencia de viajes como contratista y no tiene lógica ni jurídica ni comercial que quien no se beneficia de las utilidades monetarias de un programa turístico tenga que responder solidariamente y que en últimas se presta para abusos de las agencias contra los Guías de turismo."	Sin embargo, hemos revisado los comentarios allegados hasta el momento sobre este asunto y consideramos que puede resultar desproporcionada. Por lo que procederemos a revisar y en la medida de lo posible a eliminar el artículo, pues la responsabilidad solidaria corresponde a una institución jurídica que puede ser reclamada por vía civil.	ACEPTADO

GA

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.2.	Sugiere que al artículo 2.2.4.4.10.2., relativo a las funciones del Guía de Turismo, se adicione un numeral 5 que disponga lo siguiente: "(...) Brindarle las condiciones e información precisa y adecuada de seguridad, durante su permanencia en el destino y mientras esté a cargo y bajo la responsabilidad del Guía de Turismo (...)".	Lo sugerido se debe entender inmerso en el numeral 4 de dicho artículo, el cual dispone de manera amplia que es función del Guía de Turismo.	NO ACEPTADO
PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.3.	Considera apropiado que en el artículo 2.2.4.4.10.3., se introduzca como requisito para ejercer el Guionaje o Guianza Turística, la expresión "poseer la tarjeta profesional de Guía de Turismo".	Esto no es necesario aclararlo en dicha disposición, pues en el mismo artículo se ha dejado de manera expresa que es deber "cumplir con los demás requisitos especiales previstos en la Ley 300 de 1996 y demás disposiciones que la modifican, adicionan, sustituyen o reglamentan"	NO ACEPTADO
PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.4.	Considera que es innecesario el artículo 2.2.4.4.10.4., por el cual se reconocen derechos adquiridos previo a la expedición de la Ley 300 de 1996.	Consideramos que esto corresponde a una acción asertiva por parte de un Estado social y democrático de derecho como lo es el Estado colombiano, donde entre otras cosas organismos como la Corte Constitucional han llamado a que se garantice a la ciudadanía los derechos adquiridos de buena fe previo a la vigencia de normas que desconocen su aplicabilidad.	NO ACEPTADO
PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.5.	Considera pertinente que se hagan algunas salvedades respecto de las obligaciones a cargo del Guía de Turismo, así como de su calidad como profesional.	Los comentarios no son de recibo por el Ministerio ya que el Gobierno Nacional está "sujeta a ciertos límites, que no son otros que la Constitución y la ley misma, ya que no puede en este último evento ampliar, restringir o modificar su contenido", así como lo ha descrito la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 1999	NO ACEPTADO
PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.8.	Nos indica que lo correcto sería manifestar que los Guías de Turismo tienen acceso gratuito a "(...) atractivos turísticos, públicos o privados (...)".	Aclaremos que esto no se puede establecer así porque representaría una desproporción frente al ciudadano e iría en contra de la protección constitucional a la libertad de empresa, creando gravámenes injustificados al sector privado.	NO ACEPTADO



PEDRO J. LEÓN R.	2.2.4.4.10.10.	Nos hace anotación de forma en el artículo 2.2.4.4.10.10., para que se disponga que la tarjeta profesional corresponde al documento "único" legal expedido para la identificación del Guía de Turismo.	Entendemos la relevancia de la misma, pero debemos hacer la salvedad de que no se trata del documento único, pues para ello también se encuentra el Registro Nacional de Turismo y ambos documentos deben ser portados por los Guías de Turismo.	NO ACEPTADO
GABRIEL MARCEL SANTOS	2.2.4.4.10.7.	Nos sugiere: "(...) que el término propinas no sea maltrato (Sic). En los países (Sic) desarrollados existe una cultura del 10% como propina voluntaria. Es una cultura, un respeto. Aquellos que viajan por el mundo lo saben. Incluir ese anexo no quita ni pone en una normatividad (Sic), y supone que aquel que lo reciba está violando la ley. Si desarrollamos economías sostenibles las propinas dan el plus para aquellos (Sic) que estudian y trabajan."	Frente al particular es preciso manifestar que la norma, como se indica de manera explícita y clara, se dirige a proscribir que los guías exijan propinas cuando no se han pactado dentro del servicio prestado. Por lo tanto, no se trata de un maltrato al término propinas, sino a prescribir que su exigencia sea arbitraria.	NO ACEPTADO
GABRIEL MARCEL SANTOS	2.2.4.4.10.9.	Corresponde al desarrollo de competencias en bilingüismo, nos pregunta: "(...)No es más conveniente certificar a los guías como lo hacen la licencias de conducción? un nivel para los guías que avalen todo su proceso pero sin segundo idioma (...)"	Vale precisar que el conocimiento de un segundo idioma es exigido por el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012. La reglamentación la dejamos sujeta a regulación directa de este Ministerio vía resolución y no a cargo de Presidencia de la República a través de decreto, lo que permite que se flexibilice con mayor facilidad dicha exigencia.	NO ACEPTADO
MARCELO JARAMILLO	NA	Indica el ciudadano: "(...) mi objetivo es escribirle para que ustedes que si saben de ley si su funcionamiento nos ayuden a buscar una manera de solventar esto por supuesto sin salirnos de la ley y su conducto regular, y así evitar tantos problemas hoy en día dado que considero de vital importancia que situaciones como esta puedan ser solucionadas para el bien de nuestro gremio (...)"	Según el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, es preciso al establecer la calidad de Guía de Turismo en la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional para lo cual se requiere acreditar, como mínimo el título de formación de educación superior del nivel tecnológico como Guía de Turismo, certificada por el SENA o por una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional.	NO ACEPTADO



DARÍO MOSQUERA	NA	Solicita "que las agencias de viajes y turismo acaten los precios estipulados por cada agremiación legalmente constituida en el país, y sea de estricto cumplimiento."	El artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, contempla dentro de sus principios la libertad de empresa, "En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias." A su vez, la norma en comento establece que las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa.	NO ACEPTADO
DARÍO MOSQUERA	NA	Solicita "Sancionar a las agencia de viajes y turismo o/u operadores de turismo, que contraten directamente e indirectamente con personas ajenas a nuestra profesión, y sean sancionada con 20 salarios mínimos legales y si siguen contratando a esas personas cerrar la agencia de viajes y turismo, durante un año por estar fomentando la competencia desleal entre los mismo operadores turísticos."	Lo que nos indica, se encuentra previsto de manera taxativa en el literal f) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, disposición que corresponde a las infracciones de los prestadores de servicios turísticos por ir en contravía de lo previsto en las normas que regulan la actividad turística. Así mismo, las sanciones son de orden legal y están previstas en el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010. Por lo tanto, lo sugerido no puede ser aplicado mediante la expedición de este proyecto reglamentario.	NO ACEPTADO
DARÍO MOSQUERA	NA	Sugiere que se sancione "a los guías profesionales de turismo que contraten directamente e indirectamente con personas ajenas a nuestra profesión, por estar fomentando la competencia desleal entre los mismos operadores turísticos, sanción de 10 salarios mínimos legales y si siguen con esta práctica quitarle la tarjeta profesional durante Un año."	Así como se indica en respuesta precedente, las sanciones son de orden legal y están previstas en el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010. Por lo tanto, lo sugerido no puede ser aplicado mediante la expedición de este proyecto reglamentario.	NO ACEPTADO



DARÍO MOSQUERA	NA	Nos sugiere que “Los turistas que contracte (Sic) con una agencia de viajes y turismo, he (sic) incumplan con lo pactado en un tours deberán de pagar los puestos que dejen sus familiares, sino avisan con tiempo a la agencia de viajes y turismo que tiene un inconveniente, con uno de sus familiares, y deberán de pagar el puesto desocupado con un 50% del tours pactado.”	Al respecto debe precisarse que la situación que nos suscita corresponde a un asunto atinente a los términos de contratación y clausulado que para tal efecto se establezca entre el consumidor y prestador de servicios turísticos; aspectos que están previstos en el Código Civil Colombiano.	NO ACEPTADO
DARÍO MOSQUERA	NA	Nos sugiere que “Las personas ajenas que usurpen nuestra profesión de guías de turismo, sin los requisitos exigido por ley, tendrán un comparendo de una multa de medio salarios mínimos legales, y si siguen incumpliendo pagaran 10 salarios mínimos legales hasta que dejen de usurpar nuestra profesión que está reglamentada por ley.”	Las sanciones son de orden legal y están previstas en el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010.	NO ACEPTADO
DARÍO MOSQUERA	NA	Nos sugiere que “Que el representante de los guías de turismo de Colombia, ante el consejo profesional de guías de turismo será escogido por un periodo de dos años y con reelección de tres años si lo amerita estar en el puesto, y será escogido en el Congreso Nacional de Guías de Turismo de Colombia.”; y que “El representante de los guías de turismo de Colombia, ante el consejo profesional de guías de turismo tendrá derecho a ser relegido en tres (3), ocacione y no podrá ser elegido nuevamente.”	Mediante el proyecto reglamentario se eliminará la figura del Consejo Profesional de Guías de Turismo para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adopte las funciones relativas a la expedición de la tarjeta profesional de los Guías de Turismo, eliminando el costo de dicho documento.	NO ACEPTADO
DARÍO MOSQUERA	NA	Nos solicita “Que el Registro Nacional de Turismo sea totalmente gratis para los guías de turismo de Colombia, y no pagaran más su actualización, ya que el artículo 84 de la constitución nacional dice así, Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”; y “Que los únicos que paguen Registro nacional de Turismo, sean los estudiantes de tecnología de guianza turística del Sena, que envían sus documentos por primera vez, y después no pagaran más, ya que es una actividad	Lo solicitado por usted corresponde a una iniciativa o proyecto reglamentario que ya se ha venido adelantando desde el gobierno nacional.	NO ACEPTADO



		reglamentada.”		
DARÍO MOSQUERA	NA	Sugiere “Modificar el artículo 73, 74 y 75 de la creación de la policía de turismo, que dice así, crearse la división de la policía de turismo dentro de la dirección de servicios especializados de la policía nacional. La policía de turismo dependerá jerárquicamente de la policía nacional y administrativamente del ministerio de desarrollo económico (...); y que “El manejo administrativo corresponderá al ministerio de desarrollo económico y el operativo disciplinarios y penal del personal perteneciente a esta especialidad a la policía nacional (...)”. Con posterioridad a lo que se cita previamente hace propuesta de cómo podrían estar redactados los artículos 74 y 75 de la Ley 300 de 1996.	La facultad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional está “sujeta a ciertos límites, que no son otros que la Constitución y la ley misma, ya que no puede en este último evento ampliar, restringir o modificar su contenido”, así como lo ha descrito la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 1999.	NO ACEPTADO
MANUEL CESAR GIRALDO GIRALDO	NA	Recomienda que se incluya la reglamentación del dominio de un segundo idioma	El conocimiento de un segundo idioma es exigido por el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012. La reglamentación la dejamos sujeta a regulación directa de este Ministerio vía resolución y no a cargo de Presidencia de la República a través de decreto, lo que permite que se flexibilice con mayor facilidad dicha exigencia.	NO ACEPTADO
LUIS FELIPE ULLOA	2.2.4.4.10.2.	Nos pregunta: “DÓNDE QUEDAN LAS AGENCIAS AQUÍ. HASTA DÓNDE LLEGA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE UN GUÍA? ESTAN AVALADOS LOS GUIAS PARA PROCEDER ANTE LOS TURISTAS SIN CONTRATOS FORMALS, RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES , ETC...? ES ENTONCES INFORMAL SU TRABAJO????”.	La reglamentación es aplicable de manera específica al ejercicio de la Guianza o Guionaje Turístico, facultando para que estos servicios sean prestados por una persona calificada (según requisitos legales y reglamentarios) de manera directa (en el desarrollo de una profesión liberal) o por intermedio de una agencia operadora.	NO ACEPTADO



LUIS FELIPE ULLOA	2.2.4.4.10.4.	Nos pregunta: "Esto significa que para trabajar en los distintos departamentos necesitan un permiso de cada departamento o que no pueden trabajar en otros departamentos distintos a aquel donde han diligenciado el respectivo permiso ¿???"	Aclaremos que el artículo se dirige de manera específica al reconocimiento de derechos adquiridos por personas debidamente calificadas como Guías de Turismo antes de la entrada en vigencia de la Ley 300 de 1996.	NO ACEPTADO
LUIS FELIPE ULLOA	2.2.4.4.10.5.	Nos indica: "– No es claro. Si puede contratar directamente con el visitante entonces sobran las agencias."; "Según esto los usuarios pueden contratar directamente a los guías sin necesidad de agencias (Sic)??"; "El guía puede contratar a título personal dichas pólizas para sus clientes ¿??"; y "quién vigila esto durante su ejercicio independiente? Y si no cumplen??".	Los Guías de Turismo pueden pactar la prestación de sus servicios directamente con el turista o por intermedio de agencias de viajes.	NO ACEPTADO
LUIS FELIPE ULLOA	2.2.4.4.10.6.	Nos pregunta: "Osea, aí (sic) si necesitan a al agencia???".	La norma no pretende obligar a que el Guía requiera de manera impositiva la intermediación de una agencia de viajes, pues esto resultaría en contraposición de lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política y numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, que tratan de la libertad de empresa.	NO ACEPTADO
FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA	NA	Nos manifiesta que: "Leyendo el proyecto y la memoria justificativa del mismo, no encontramos un argumento valedero para que se quiera disolver el Consejo Profesional de Guías de Turismo creado en el Decreto 503 de 1997 Artículos 11 y 12, como organismo de control y supervisión del quehacer de los Guías Profesionales, si se decide disolver al CPG entonces nos veremos enfrentados a un descontrol en la profesión de la Guianza que sería un golpe mortal a una profesión que recién estamos tratando de orientar, formalizar y dirigir y que a través del CPG logramos una interlocución con el gobierno central."	Se considera necesario ajustar el proyecto reglamentario en atención a la normatividad nacional vigente. Con esto se evitará la duplicidad de funciones y además, se permitirá mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Guías de Turismo.	NO ACEPTADO
FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA	NA	Nos manifiesta que: "Al dejar en manos del Mincomercio la expedición de la Tarjeta Profesional, quién garantiza que éstas serán expedidas previo cumplimiento de los requisitos fijados por Ley, no debemos desconocer los repetidos intentos de ciertos sectores del gremio del turismo por querer que la TP sea abolida, y por otro	La garantía es de Ley, por cuanto desconocer dichas formalidades implicará entonces la infracción de disposiciones de orden disciplinario y según el caso, incluso penal.	NO ACEPTADO



		lado el mal manejo que se le pueda dar a su expedición y se otorgarían tarjetas sin que se cumplan esos requisitos, desafortunadamente los niveles de corrupción son bastantes palpables en esos tipos de trámites.”		
FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA	2.2.4.4.10.3.	“Por ningún lado habla de poseer la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo, solo dice que se debe estar inscritos y tener vigente el RNT”.	Contrario a lo que nos manifiesta consideramos que dicho requisito si se encuentra previsto y deviene de una obligación de orden legal. Debe resaltarse que está se encuentra prevista de manera explícita en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996.	NO ACEPTADO
FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA	2.2.4.4.10.10.	Nos manifiesta que: “Al proponer que la expedición de la TP sea gratuita se está incentivando el facilismo y la mediocridad en la profesión, no debemos olvidar aquella reflexión coloquial “LO QUE NO CUESTA NO NOS DUELE”, por eso no estamos de acuerdo con que se deje de cobrar por la expedición de la misma, si es el caso que los valores recaudados por dicho concepto se inviertan en capacitación de los Guías.”	Como titular de la política turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo propende por el acceso al mercado laboral e incentiva la libre competencia, así como se establece en normas de orden superior, como lo son el artículo 333 de la Constitución Política y numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1558 de 2012.	NO ACEPTADO



<p>FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA</p>	<p>NA</p>	<p>“Los Guías de Turismo del Valle Del Cauca, agremiados en ASOGUIAS VALLE, expresamos nuestro más profundo rechazo a este proyecto ya que lesiona de manera muy alta a la profesión del Guía de Turismo, su legalidad e importancia como actor esencial del sector turístico de nuestro país, y lo lleva a seguir siendo relegado a un último puesto de importancia en la cadena de la prestación del servicio turístico en nuestro país.”</p>	<p>Haciéndose énfasis en las respuestas que se presentan previamente, consideramos que el proyecto resulta benéfico para el subsector de Guías de Turismo, ayuda a mejorar la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para que adelante las actividades que legalmente le corresponden de inspección, vigilancia y control que actualmente ejerce sobre todos los prestadores de servicios turísticos. Además, se trata de una iniciativa promotora de la igualdad y protectora de la Constitución y la Ley.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>
<p>LAURA DURANA POSADA</p>	<p>NA</p>	<p>Reitera la existencia del Consejo Profesional de Guías de Turismo</p>	<p>El cometido del Ministerio es disolver dicho organismo para que a través de la Superintendencia de Industria y Comercio se adelante un correcto control, el Viceministerio de Turismo continúe promoviendo el fortalecimiento de la calidad en los distintos subsectores y se democratice la participación ciudadana para la formación de empresa o el desarrollo de actividades de orden económico.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>

X



YOLANDA OROZCO	NA	En su calidad de Guía de Turismo profesional expresa su "NO respaldo" al proyecto reglamentario y que el mismo no ha sido socializado con las personas a quienes va dirigido.	Nos permitimos indicarle que el proyecto reglamentario se publicó en la página web del Ministerio desde el pasado 27 de agosto y hasta el 10 de septiembre de 2018, para efectos de la socialización.	NO ACEPTADO
YOLANDA OROZCO	2.2.4.4.10.3.	Nos indica que es improcedente pues resulta contrario a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996.	Nos permitimos aclarar que los numeral 1 y 2 del artículo en comento pretende proteger los derechos adquiridos de las personas que previo a la expedición de la Ley 300 de 1996, se hubieren calificado como Guías de Turismo profesionales.	NO ACEPTADO
YOLANDA OROZCO	2	Considera que el artículo 2 del proyecto reglamentario resulta improcedente e ilegal, por cuanto pretende la disolución del Consejo Profesional de Guías de Turismo.	Nos permitimos aclarar que la norma no resulta contraria, pues atiende a las mismas formalidades con que se creó el Consejo Profesional de Guías de Turismo y por lo tanto, no desborda la capacidad reglamentaria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	NO ACEPTADO
YOLANDA OROZCO	NA	"Los Guías Profesionales de Turismo de Colombia, actualmente contamos con una estructura organizacional de gran magnitud en todas las regiones de Colombia, y es así, que hay Representantes de los Guías ante el I (Sic) Consejo y también hay un Representante de las Agremiaciones de las regiones. Entonces Señores, a terminar un Consejo Profesional de Guías de Turismo de Colombia porque decidieron así. Pueden cursar demandas al respecto."	Agradecemos su comentario, pero tenga presente que el proyecto tiene por objetivo ayudar a que se mejore el control el cual estaría (como es el caso de todos los prestadores de servicios turísticos) en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, la inserción al mercado laboral en la medida que se agiliza el trámite de aprobación y expedición de tarjetas profesionales, así como las políticas de calidad y promoción que funcionalmente deben ser formuladas desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Guías de Turismo.	NO ACEPTADO



YOLANDA OROZCO	NA	Considera que "Jurídicamente Reglamentar y/o modificar debe hacerse dentro de los términos de Ley y mediante una justificación de hechos y estadísticas que arrojen puntos negativos que ameriten su terminación."	Contrario a lo manifestado, en el enlace de publicación podrá encontrar la documentación soporte que respalda el proyecto reglamentario. Así mismo, el proyecto se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en normas de orden superior como son la Constitución Política, la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo normas que regulan la materia reglamentaria como lo es el Decreto 1081 de 2015.	NO ACEPTADO
MANUEL QUINTERO	NA	Nos indica que la obligación del segundo idioma para los guías de turismo es excluyente por desconocer más de 60 lenguas endémicas en Colombia y además, se desconoce circunstancias particulares que aquejan a ciertas personas como es el aislamiento o difícil acceso en el territorio nacional. En ese sentido nos ha propuesto que no se pida la certificación B2 a los guías de turismo que habitan en territorios con características particulares.	El conocimiento de un segundo idioma es exigido por el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012. La reglamentación la dejamos sujeta a regulación directa de este Ministerio vía resolución y no a cargo de Presidencia de la República a través de decreto, lo que permite que se flexibilice con mayor facilidad dicha exigencia.	NO ACEPTADO
NA	NA	Nos manifiesta que: "(...)opinamos al respecto bien es importante la competencia de los guías en un segundo idioma y estudios previos afines al tema, pero está en contravía de los principios de igualdad, e inclusión de la comunidad local, baquianos, indígenas, afrodescendientes en la actividad turística ya que no hay la suficiente cobertura a nivel nacional en Guianza Turística y la Homologación que se refiere la Resolución No. 823 de 2017 (...)".	Frente al particular nos permitimos aclarar que el conocimiento de un segundo idioma es exigido por el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012. La reglamentación la dejamos sujeta a regulación directa de este Ministerio vía resolución y no a cargo de Presidencia de la República a través de decreto, lo que permite que se flexibilice con mayor facilidad dicha exigencia.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	2.2.4.4.10.2.	"Es importante definir las competencias del guía de turismo frente a la operación turística y en qué momento entra a usurpar funciones exclusivas de las agencias de viajes."	Consideramos que el marco jurídico vigente y el proyecto reglamentario permite diferenciar las funciones a cargo tanto del Guía de Turismo como de la Agencia de Viajes.	NO ACEPTADO

h



ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Sugiere que es pertinente "Dejar claridad frente a la ruta para sanciones disciplinarias en caso de infringir la ley."	En atención a lo dispuesto en el Decreto 4176 de 2011, la entidad competente para conocer de las infracciones de los Guías de Turismo será la Superintendencia de Industria y Comercio, función que se continuará desarrollando de conformidad como se hace en el caso de los demás prestadores de servicios turísticos.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Recomienda: "Tener en cuenta las condiciones especiales de los territorios, en el caso del nuestro (Amazonas) es imposible contar con grupos de 25 personas para acceder a formaciones en el SENA y por lo mismo no se puede acceder de especializaciones tecnológicas para ofertar guías especializados".	Agradecemos la recomendación, no obstante nos servimos indicar que el proyecto debe ajustarse de manera estricta a las condiciones establecidas para el ejercicio profesional de Guianza o Guionaje Turístico, según el artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Entendemos que los territorios nacionales cuentan con condiciones especiales, pero esto no es óbice para que se modifique lo contemplado en normas de orden superior a través de actos administrativos reglamentarios.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Recomienda: "Contemplar una amnistía para guías informales que no pueden cursar la tecnología en guianza turística, por haber cursado otra tecnología con el SENA (...)"	Así como se ha indicado en respuesta precedente, no es dable que a través de actos administrativos que tienen el carácter reglamentario se pretenda establecer condiciones que no están previstas en la Ley, por cuanto esto implica una extralimitación en las facultades que se encuentran sobre el Gobierno Nacional.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Nos pregunta: "¿Que mecanismo se tiene previsto para formalizar a los baquianos e interpretes (Sic) en las comunidades indígenas? (...)"	Al respecto, debe entenderse que el guionaje turístico está previsto en la legislación nacional como una profesión que para su ejercicio demanda la formación y calificación de las personas, lo que les da la calidad de prestadores de servicios turísticos.	NO ACEPTADO



ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Nos manifiesta: "Nos parece propio que sea el ministerio quien expida las tarjetas profesionales y que no se cobre".	Agradecemos su apoyo frente a la iniciativa propuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esperamos que esto facilite el acceso al mercado laboral de los Guías de Turismo y mejore la formulación de políticas de calidad del subsector.	ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Recomienda: "Establecer mecanismos eficientes y eficaces para sancionar los guías que presten servicios exclusivos de la agencia de viajes".	Como se indica en respuesta precedente, la entidad competente para conocer de las infracciones de los Guías de Turismo será la Superintendencia de Industria y Comercio, función que se continuará desarrollando de conformidad como se hace en el caso de los demás prestadores de servicios turísticos.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Recomienda: "Ofertar programas de capacitación para mejorar la calidad del servicio de los guías".	Esto corresponde una actividad propia de la gestión administrativa y que se desarrolla de manera permanente. Agradecemos su comentario y será tenido en cuenta para revisar las acciones que se desarrollan actualmente.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Solicita: "Establecer que empresa va a certificar los guías en calidad."	Los Organismos de Certificación son empresas del orden privado que dentro de su iniciativa de libre empresa están facultadas para establecer si dentro de su oferta se certifica en calidad a los guías de turismo. Lamentablemente, en Colombia a un no se cuenta con dicha oferta de mercado. Trabajamos para promover estas iniciativas y fortalecer dicho sector.	NO ACEPTADO
ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA	NA	Solicita: "Aclarar que el guía no puede comercializar paquetes turísticos"; y "el decreto es muy impreciso en la práctica y puede dar pie a la informalidad, puesto que el decreto 1074 define el rol de una agencia de viajes y turismo, de una agencia operadora y una agencia mayorista, ante la venta del servicio y sus responsabilidades; y no se define el del guía, pues dice prestar el servicio en los términos ofrecidos con el turista o con la agencia, como quien dice puede vender sus servicios, sin tanto trámite de seguros ni responsabilidades contractuales con el cliente."	En concordancia con lo respondido previamente, las actividades a que hace referencia para las agencias de viajes se encuentran debidamente determinadas en la Ley 300 de 1996 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo – Decreto 1074 de 2015. Debe precisarse que el artículo 2.2.4.4.10.2. del proyecto reglamentario delimita las funciones que deben desarrollar los Guías de Turismo.	NO ACEPTADO

A



<p>ADOLFO SARMIENTO MANCHOLA</p>	<p>2.2.4.4.10.4.</p>	<p>Considera que “se debe recalcar lo siguiente que en el Artículo 2.2.4.4.10.4. De los deberes y obligaciones del Guía de Turismo. en el numeral 1 y 3 se omita la palabra turista y usuario, dejar solo empresa.”</p>	<p>Nos permitimos aclarar que las palabras turista y usuario no se pueden omitir, puesto que los guías de turismo no están limitados a contratar a través de empresas para la prestación de servicios turísticos; como sabrá, dichos profesionales pueden prestar sus servicios contratando directamente con los turistas o por intermedio de agencias de viajes o empresas en general.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>
<p>SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ</p>	<p>NA</p>	<p>Nos han manifestado que: “Desde las comunidades étnicas del pacifico colombiano realizamos nuestro aporte a la reforma de la guianza y el guionaje turístico en Colombia, no pretendemos que se desconozca el esfuerzo de quienes invierten en la formacion y busqueda de la certificacion profesional, pero se debe reconocer el saber de los interpretes locales, conocedores del contexto y la tradicion local (...)”</p>	<p>Respecto del particular nos permitimos aclarar que la facultad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional está “sujeta a ciertos límites, que no son otros que la Constitución y la ley misma, ya que no puede en este último evento ampliar, restringir o modificar su contenido”, así como lo ha descrito la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 1999.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>
<p>CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA</p>	<p>NA</p>	<p>Nos manifiesta que “el gremio mayoritariamente representativo de los Guías de Turismo de Colombia, con vocería a través de esta CONFEDERACION DE GUIAS DE TURISMO DE COLOMBIA – CONFEGUÍAS, NO ESTA DE ACUERDO con la expedición de esa norma reglamentaria y en la medida que se considera nuestra opinión por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, NOS OPONEMOS a dicha expedición (...)”</p>	<p>Consideramos que es importante el ejercicio participativo que convoca a la ciudadanía en general (especialmente a los Guías de Turismo) a pronunciarse en torno al proyecto reglamentario que se está desarrollando, pues nos permite revisar el trabajo adelantado desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>
<p>CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA</p>	<p>NA</p>	<p>“Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 300 de 1996 y la creación de la Profesión del Guía de Turismo, la expedición del Carné de Guía de Turismo, se hallaba a cargo de la Corporación Nacional de Turismo, quien por razones políticas y/o administrativas que nunca logramos llegar a conocer ni a entender, se abstuvo de expedir dicho documento durante varios años (...)”</p>	<p>Frente al particular, consideramos que es importante el referente que se sirve denominar como “antecedentes históricos”. Pero debe precisarse que dicho Consejo tubo creación con vigencia del Decreto 1050 de 1968, el cual fue derogado ya hace 20 años con la Ley 489 de 1998, a partir de la cual se modifica la estructuración de la administración pública y ha permitido la modernización a nivel gubernativo.</p>	<p>NO ACEPTADO</p>



CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA	NA	Nos han manifestado: "(...) no es comprensible ni aceptable por nuestra parte, pues si se considera que una ESCISION, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es un ROMPIMIENTO, no se entiende que se pretenda por parte del Gobierno Nacional (...)"	Sea lo primero manifestar que es correcta la citación al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. También hemos recibido otras manifestaciones al respecto, por lo que tomamos la decisión de cambiar el término por la palabra "disolución", que quizás tenga una significación similar pero que resulta ajustado jurídicamente hablando	NO ACEPTADO
CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA	NA	Nos manifiestan: "(...) no tiene sentido práctico ya que el Consejo Profesional ha venido realizando oportunamente esta expedición sin contratiempo alguno y sin interferir con las funciones habituales del Ministerio (...)"	Consideramos que esto ayudará a eliminar trámites burocráticos pues la revisión del documento se hará de manera interna y no estará sujeta a que un organismo tenga que sesionar en distintas épocas del año, buscando la concertación de agendas y la consecución de quorum.	NO ACEPTADO
CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA	NA	Habla sobre una tendencia de delegación y/o traslado de funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y dice: "Durante los últimos años hemos podido experimentar que funciones inherentes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tales como investigaciones administrativas, sanciones, control y vigilancia y Registro Nacional de Turismo, han sido delegados a diferentes entidades y organismos ajenos al Ministerio."	Conforme a lo manifestado en la respuesta precedente, consideramos que esto ayudará a eliminar trámites burocráticos pues la revisión del documento se hará de manera interna y no estará sujeta a que un organismo tenga que sesionar en distintas épocas del año, buscando la concertación de agendas y la consecución de quorum.	NO ACEPTADO
CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA	NA	Dice que "Es realmente incomprensible e inaceptable que para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio para los Guías de Turismo, haya necesidad de extinguir a un organismo técnico competente y que ha realizado bien y oportunamente sus funciones legales (...)"	Señores CONFEGUÍAS, en este punto lo primero que se debe aclarar es que el Consejo Profesional de Guías de Turismo no tiene funciones de orden legal, pues tiene creación a través de acto administrativo con vigencia del Decreto 1050 de 1968, que como se ha dicho previamente, la norma en comento fue derogada por la Ley 489 de 1996.	NO ACEPTADO

A



CARLOS BERNARDO GÓMEZ SANTAMARÍA	NA	Ha elevado petición en el siguiente sentido: "Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas y reiterando la OPOSICIÓN de nuestro gremio a este proyecto de normativa, SOLICITO OFICIALMENTE de manera comedida y respetuosa al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ABSTENERSE DE EXPEDIR UN DECRETO REGLAMENTARIO"	Nuevamente agradecemos los comentarios al respecto, pero por lo pronto, no consideramos que la petición elevada sea viable toda vez que (como se ha expuesto en párrafos precedentes) el proyecto reglamentario se encuentra ajustado a derecho y propende por mejorar el ejercicio Profesional de los Guías de Turismo. Insistimos, queremos fortalecer sinergias de trabajo y por lo tanto, le invitamos a que como ha sido costumbre de CONFEGUÍAS, se continúe adoptando una participación asertiva para con la política turística.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Manifiesta que "Actualmente en Colombia tenemos un déficit muy grande de guías con tarjeta profesional. Con estos cambios que ustedes pretenden se soluciona en parte ese déficit pues quita todas la trabas actuales. No sé cómo será el proceso que va a seguir el ministerio para entregar tarjetas profesional y veo que los cambios con muy generales y por esta causa se podría solucionar el problema de guías pero que podrían actuar como deseen con pocas probabilidades de ser sancionados."	La idea es que se pueda mejorar la cobertura del servicio a nivel nacional, tal y como usted lo expresa.	ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Manifiesta que "se define la clasificación de agencias de viajes en de viajes, operadoras y mayoristas (...) Las agencias de viaje pueden tener su departamento de receptivos y operarlas como las agencias operadoras.	Debe precisarse que el proyecto reglamentario por unidad de materia se limita a modificar la reglamentación de los Guías de Turismo. Sin embargo, tendremos en cuenta su comentario para próximas reglamentaciones, especialmente para los asuntos relativos a las agencias de viajes.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Nos sugiere que "en los puntos 3 y 4 se debería poner EL PLAN DE VIAJE Y SERVICIOS CONVENIDOS A PRESTAR CON LA AGENCIA CONTRATADA."	Lo que nos refiere se trata de un asunto de orden contractual que debe ser determinado por los prestadores y turistas, por lo que no será tenido en cuenta dentro de este proyecto reglamentario.	NO ACEPTADO



DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Nos indica que se debería "aclarar patrimonio nacional ya sea cultural, biodiversidad o material es mejor dejar más claro que es patrimonio cultural. No todo el mundo sabe que es patrimonio nacional"	Es más general y apropiado mantener el texto del proyecto como se encuentra, sin hacerse discriminación específica para evitar que se excluya la protección debida de todo bien que pueda ser considerado como patrimonio nacional.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Indica que los Guías no pueden vender y por lo tanto no pueden ofrecer tarifas.	Contrario a lo que nos indica, nos permitimos aclararle que los Guías de Turismo son prestadores de servicios que pueden actuar de manera autónoma y sin la intermediación de agencias de viajes. Por lo tanto, la sugerencia no es de recibo para este evento.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Manifiesta que es función de las agencias "asegurar y advertir a los clientes de los riesgos que están corriendo en la actividad vendida."	De acuerdo con lo manifestado en el literal precedente, nos permitimos manifestar que los Guías de Turismo deben asegurar la correcta prestación de servicios y por lo tanto deben advertir los riesgos que corren en el desarrollo de las actividades turísticas.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Considera pertinente incluir aspectos de orden ético como el "Ejercer sus funciones de forma profesional y sin manifestación de parcialidad o discriminaciones de tipo político, religioso, étnico, de género, socioeconómico, cultural o de cualquiera otra índole, que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios de sus servicios (...) Respetar y hacer respetar a los turistas la identidad y diversidad cultural de las comunidades ubicadas en zonas donde presten sus servicios o con las cuales tengan intercambio."	No se considera viable toda vez que los aspectos a que hace referencia son conductas que se pueden vigilar con mayor eficiencia desde la Superintendencia de Industria y Comercio. Las conductas que implican infracciones a la normatividad turística se encuentran debidamente descritas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.	NO ACEPTADO
DANIEL ROJAS ROMERO	NA	Sugiere: "Aunque sé que este no es el espacio aprovecho para sugerirle al ministerio derogar todas la leyes de turismo con una que sea concisa y clara para todos los actores de la cadena del turismo (...)"	Agradecemos su apreciación y tendremos en cuenta el comentario para cuando haya la oportunidad se impulse un proyecto de Ley ante el Congreso de la República.	NO ACEPTADO

G



FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA	NA	Manifiesta su apoyo a la comunicación allegada por la CONFEDERACION DE GUIAS DE TURISMO DE COLOMBIA – CONFEGUIAS	Se allega copia de la respuesta enviada por parte del Ministerio.	NO ACEPTADO
OLGA SUSA	2.2.4.4.10.6.	Sugiere se complemente el artículo 2.2.4.4.10.6. referente a la solidaridad, para que quede de la siguiente manera: “Las agencias de viajes y los guías de turismo responderán solidariamente ante el turista y de manera individual ante las autoridades administrativas, por el incumplimiento de los servicios cuando el guía preste sus servicios para la agencia.”	Frente a esta propuesta hemos recibido comentarios que nos han permitido concluir que es conveniente eliminarlo del texto reglamentario, pues la solidaridad corresponde a figura jurídica que se encuentra debidamente regulada en la legislación civil y la norma, como se encuentra redactada permite malas interpretaciones o confusiones.	NO ACEPTADO
OLGA SUSA	NA	Nos sugiere que no se eliminen los artículos 2.2.4.4.10.20., 2.2.4.4.10.21. y 2.2.4.4.10.22., todos estos, temas referentes a aspectos publicitarios y de información que deben brindar los Guías de Turismo.	Nos permitimos aclarar que entendemos la preocupación, no obstante, consideramos que lo aquí referido corresponde a normas propias del derecho de consumo que es objeto de revisión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que su control se hace con mayor eficiencia a partir de dicha normatividad y no desde el ordenamiento jurídico del turismo. Con esto queremos resaltar que las labores de inspección, vigilancia y control que desde allí se adelantan pueden aplicarse con mayor rigurosidad.	NO ACEPTADO
ALEJANDRO MOLINA GONZÁLEZ	2.2.4.4.10.4.	Frente al numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.4., nos manifiesta que: “queda a interpretación expresiones como: «acreditar formación específica en guianza...», y siendo el SENA la UNICA entidad educativa que a la fecha ofrece la tecnología en Guianza Turística SUGIERO como texto del citado acápite: “Acreditar formación tecnológica o universitaria bien sea en el SENA o en cualquier institución educativa de carácter superior que tenga aprobado el programa de guianza Turística, conforme a la normatividad legal colombiana (...)Consideramos que estos dos requisitos para ser reconocido como guía de turismo y habida cuenta de los cambios institucionales ocurridos desde la expedición de la ley 300 de 1996 y de la realidad actual del ejercicio de la guianza turística en Colombia, están en franco desuetto y por tanto sugerimos eliminarlos.”	Consideramos que es necesario ajustar el artículo 2.2.4.4.10.4. y se modificará en lo pertinente para que el artículo no se preste a malas interpretaciones. La norma pretende proteger los derechos adquiridos por Guías previo a la expedición de la Ley 300 de 1996.	NO ACEPTADO



ALEJANDRO MOLINA GONZÁLEZ	2.2.4.4.10.8.	3. Frente al artículo 2.2.4.4.10.8., referente a las áreas abiertas al público, nos manifiesta: "Este artículo, debe indicar con precisión y claridad "atractivos turísticos", PÚBLICOS O PRIVADOS."	Aclaremos que esto no se puede establecer así porque representaría una desproporción frente al ciudadano e iría en contra de la protección constitucional a la libertad de empresa, creando gravámenes injustificados al sector privado. Por lo tanto, consideramos que lo correcto sea referirse a bienes públicos de interés turístico.	NO ACEPTADO
---------------------------------	---------------	--	---	----------------

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Camilo Alfonso Herrera Urrego

Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

